ACUERDO Nro. 90/2016

En San Miguel de Tucumán, a...21 días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La impugnación presentada en fecha 30 de agosto de 2016 por el ciudadano José María Vera respecto del Abog. Fernando Rodolfo Rivera, postulante en el concurso público de antecedentes y oposición n° 142 (Fiscal/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la Provincia) y

CONSIDERANDO

I.- Que el ciudadano José María Vera en la referida presentación manifiesta que "*es requisito indispensable el ejercicio de la Buena Conducta para desempeñar la función pública de Fiscal de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro judicial Concepción, así como para cualquier otro cargo de similares características*". Agrega que "*Al día de la fecha sobre el postulante Rivera recae una Denuncia Policial por Usurpación, Estelionato, Falsa denuncia, Calumnias y otros delitos...*" y que "*quien está incurso en delitos penales y que su conducta no se ajusta a la ley, ya que siendo actualmente funcionario judicial en el fuero penal está violando lo que más tarde pretende juzgar*". Adjunta copias de denuncia policial y acta de constatación.

II.- El artículo 101 inc. 5° del Constitución de la Provincia establece como criterio rector para la selección de candidatos, entre otros, la opinión de la ciudadanía. Esa instancia tiene lugar en las oportunidades previstas en los arts. 11 y 15 de la ley 8197, modificada por leyes 8340 y 8378, y concordantemente en los arts. 29 y 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura. La presentación del ciudadano Vera respecto del aspirante Rivera fue efectuada dentro del término procesal correspondiente, conforme lo prescripto por el art. 29 *in fine* del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse a su análisis.

III.- En primer lugar debe señalarse que la impugnación en examen se vincula con una cuestión litigiosa en trámite ante órganos jurisdiccionales civiles y penales, conforme surge de la documental acompañada, en la que el impugnante y el impugnado discuten sobre la existencia y validez de derechos reales que ambos alegan poseer sobre padrones inmobiliarios en disputa.

En segundo lugar, se advierte que las causales que imputa al concursante -falta de buena conducta o conducta no ajustada a la ley- no se encuentran incluidas entre aquellas

enumeradas por el artículo 27 del Reglamento Interno que establece de manera objetiva y taxativa los supuestos en los que el Consejo Asesor de la Magistratura se encuentra obligado a rechazar la inscripción de un aspirante a juez o funcionario constitucional.

La documentación acompañada por el señor Vera -copia simple de denuncia y de constatación notarial- no tiene virtualidad alguna a los efectos de atribuir al concursante la supuesta comisión de delitos y falta de adecuación de su conducta a la ley. Por el contrario, constan en el legajo personal del Abog. Rivera informe de buena conducta expedido por la División de Antecedentes Personales de la Policía de la Provincia y certificado del Registro Nacional de Reincidencia emitidos con fechas 04 y 11 de agosto del corriente año, respectivamente, que dan cuenta que el postulante no tiene condena penal firme por delito doloso que le impida participar en el concurso en trámite.

Tal como se señaló en los Acuerdos n° 175/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015 y 16/2016 de fecha 23 de febrero de 2016 con motivo de impugnaciones de idéntico tenor a la ahora analizada, por las consideraciones allí expuestas y a las que cabe remitirse en honor a la brevedad, la mera denuncia penal no es suficiente para tener por acreditada la conducta que se reprocha al concursante ni, menos aún, para sostener que éste carece de los requisitos que lo habilitan para ser candidato a ocupar un puesto de magistrado en el Poder Judicial local. Por consiguiente, al no existir pronunciamiento judicial firme que determine la comisión de algún delito doloso por parte del Abog. Rivera -supuesto éste que sí habilitaría su exclusión-, no puede sino concluirse que la sola denuncia efectuada por el ciudadano Vera no constituye causa suficiente para que proceda la impugnación tentada.

Tampoco en esta oportunidad el impugnante demuestra objetivamente los hechos que menciona en su contra denuncia ni aporta prueba que acredite que el aspirante Rivera se encuentra incurso en alguna de las restantes causales previstas en el art. 27 citado que imposibilite su postulación en el presente proceso de selección.

Es claro por todo lo antes expuesto que la impugnación en análisis carece de suficiente fundamentación y debida acreditación y, consecuentemente, siguiendo el criterio adoptado por los ya citados Acuerdos n° 175/2015 y 16/2016, debe ser desestimada *in limine*.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1°: **DESESTIMAR** *in limine* la impugnación presentada el 30 de agosto de 2016 por el ciudadano José María Vera respecto del Abog. Fernando Rodolfo Rivera, postulante del concurso n° 142 (Fiscal/a de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial Concepción del Poder Judicial de la Provincia), por las razones consideradas.

Artículo 2: **NOTIFICAR** al impugnante y al impugnado y **DAR A PUBLICIDAD** el presente Acuerdo en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura, poniendo en conocimiento de los interesados que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno.

Artículo 3°: De forma.

Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. SILVIA PERLA ROJKÉS DE TEMKIN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. ROLANDO ARTURO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. JORGE ARIEL CARRASCO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RAUL RUBEN FERMOSELLE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mí, doy fe

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA